

clonarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. TOMA DE POSESION

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurará el número de Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, y cumplir con el requisito que figura en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

Se podrá conceder a petición de los interesados, una prórroga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

X. NORMAS FINALES

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o Escuelas Técnicas de grado superior o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

ANEXO QUE SE CITA

Universidad Politécnica de Madrid

Ingenieros Aeronáuticos

Grupo III, «Dibujo».
Grupo XXII, «Economía y Administración de Empresas».
Grupo X, «Electricidad y Electrotecnia».

Arquitectura

Grupo V, «Geometría descriptiva».
Grupo VI, «Materiales de construcción».
Grupo XXVIII, «Mecánica del suelo y cimentaciones especiales».

Caminos, Canales y Puertos

Grupo IV, «Sistemas de representación y Dibujo».
Grupo IX, «Mecánica».
Grupo XVIII, «Maquinaria».
Grupo XXVI, «Urbanismo».

Telecomunicación

Grupo XIV, «Electrometría».

Universidad de Bilbao

Ingenieros Industriales

Grupo X, «Cinématica y Dinámica de máquinas».
Grupo XV, «Química I».

Universidad de La Laguna

Arquitectura de Las Palmas

Grupo XIII, «Composición II».

Universidad de Oviedo

Industriales de Gijón

Grupo V, «Mecánica».

Ingenieros de Minas

Grupo VIII, «Construcción».
Grupo XIX, «Mineralogía».
Grupo XX, «Metalogenia».
Grupo XXI, «Geofísica».
Grupo XXVI, «Derecho y Economía».

Universidad de Sevilla

Arquitectura

Grupo I, «Matemáticas».
Grupo V, «Geometría descriptiva».

Grupo XVI, «Electrotecnia».
Grupo XXIII, «Instalaciones».

Ingenieros Industriales

Grupo I, «Matemáticas I».
Grupo IX, «Construcciones industriales».
Grupo XI, «Economía».
Grupo XII, «Administración de Empresas».
Grupo XIII, «Organización de la producción».
Grupo XIV, «Proyectos».
Grupo XVI, «Química II».
Grupo XVIII, «Termodinámica y Fisicoquímica».
Grupo XIX, «Mecánica de fluidos».
Grupo XXI, «Electrotecnia».
Grupo XXII, «Máquinas eléctricas».
Grupo XXIV, «Tecnología mecánica».
Grupo XXVI, «Metalurgia».
Grupo XXVII, «Sideurgia».
Grupo XXIX, «Tecnología química general».
Grupo XXX, «Tecnologías químicas especiales».
Grupo XXXII, «Tecnología nuclear».

Universidad de Valladolid

Arquitectura

Grupo XII, «Estética y Composición».

Universidad de Santander

Caminos, Canales y Puertos

Grupo II, «Matemáticas II».
Grupo V, «Química y materiales de construcción».
Grupo XXI, «Ingeniería sanitaria».

Universidad de Córdoba

Ingenieros Agrónomos

Grupo XXII, «Entomología agrícola».
Grupo XXV, «Fitotecnia II».
Grupo XXIX, «Producciones animales».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

23037

ORDEN de 12 de julio de 1978 por la que se convocan a oposición las cátedras de Universidad que se citan en las Universidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Universidad que se relacionan en el anexo a la presente Orden y que no han podido ser cubiertas de acuerdo con el procedimiento de concurso de acceso entre Profesores agregados de Universidad, por no existir titulares con dicha denominación o existiendo no han solicitado tomar parte en el concurso de acceso convocado y de acuerdo con los preceptos contenidos en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha resuelto anunciarlas para su provisión en propiedad, al turno de oposición, de conformidad con la Universidad respectiva.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en las siguientes normas de convocatoria, rigiéndose las oposiciones por los preceptos legales que en las mismas se determinan:

I. NORMAS GENERALES

1.ª La oposición, que tendrá carácter excepcional, se regirá por lo establecido en la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias, aprobado por Decreto de 25 de junio de 1931; Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado; Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio y Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, y Real Decreto 84/1978, de 13 de enero.

II. REQUISITOS

2.ª Para ser admitido a las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Haber cumplido veintiún años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente discipli-

nario del servicio del Estado, de la Administración Institucional o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de doctor en Facultad o Escuela Técnica de grado superior o doctor Ingeniero geógrafo.

e) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, tanto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, como en la fecha de posesión en el cargo.

g) Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el que figura en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

h) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos cursos completos, como mínimo, después de que se adquiriera el derecho a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, en cualquiera de las instituciones que se expresan a continuación:

1.1. Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditadas mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

1.2. Centros de enseñanza superior del Sacromonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

1.3. Centro de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad Complutense, visada por el Rectorado de la misma.

1.4. Instituto de Estudios Políticos, mediante certificación en la que se hará constar, además, la condición de miembro o colaborador del interesado.

1.5. Real Colegio Mayor Albornociano de San Clemente en Bolonia (Italia), que se acreditará mediante certificación del Rector del mismo, en la que constará, además, la condición de becario del interesado.

1.6. Junta de Energía Nuclear, que se justificará mediante certificación expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar, además, la condición de colaborador o investigador del interesado.

1.7. Universidades de la Iglesia, legalmente reconocidas con arreglo al Convenio con la Santa Sede, de 5 de abril de 1962, que se acreditarán mediante certificación del Rectorado correspondiente.

1.8. Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de las mismas.

1.9. Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad Complutense de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

1.10. Centros universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero, de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

1.11. Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.

2. Ser Catedrático de Centros docentes de grado medio, con dos años completos de ejercicio en la cátedra.

3. Haber realizado un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

III. SOLICITUDES

3.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el aspirante su domicilio y el número del documento nacional de identidad y que reúne las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.ª La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que se señala en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entregada en el Registro General del mismo, en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo. Los solicitantes deberán satisfacer 150 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente, y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de examen; la cantidad de 225 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley

de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la cátedra a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora, trabajo científico a que se refiere el apartado h) de los requisitos.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se consignarán, con el nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que figurará, con el nombre y apellidos de los aspirantes, el número del documento nacional de identidad.

Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. TRIBUNAL

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará constituido por el Presidente, que será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia de entre seis personas propuestas por orden alfabético por la Junta Nacional de Universidades, siempre que en ellas concorra alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser o haber sido Presidente o Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Rector de Universidad.

b) Ser Académico numerario de las Reales Academias integradas en el Instituto de España.

c) Ser Consejero del Consejo Nacional de Educación.

d) Ser Consejero de número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

e) Ser o haber sido Vicerrector de Universidad, Decano de Facultad universitaria o Director de Escuela Técnica Superior.

f) Poseer la Medalla al Mérito Docente.

g) Ser Catedrático numerario de Universidad, en activo, con quince años de servicios.

Cuatro Vocales designados por sorteo entre Catedráticos numerarios de Universidad de la misma disciplina, entendiéndose como tal los que desempeñen, en servicio activo, plaza de la misma denominación aunque sea de distinta Facultad o se encuentren en situación de supernumerarios o excedentes especiales y los que en virtud de disposiciones anteriores a la promulgación del Decreto 2211/1975 de 23 de agosto, lo son de disciplinas consideradas iguales o idénticas tanto en cuanto a formación de Tribunales como para tomar parte en concursos de traslado.

Cuando no existan titulares de la misma disciplina en número suficiente para constituir el Tribunal los restantes puestos lo serán por sorteo entre Catedráticos de disciplinas análogas a aquélla que es objeto de oposición. En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6.º, 1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública.

7.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. COMIENZO DE LOS EXAMENES

8.ª El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores y si hubiere lugar, la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos. Para los ejercicios el anuncio deberá hacerse público por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado la presentación, y por cualquiera otros medios que se juzguen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

El comienzo de los ejercicios se realizará, precisamente, al undécimo día hábil posterior al de la presentación de opositores.

9.ª Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de la oposición.

VI. EJERCICIOS

10. Todos los ejercicios de la oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación los opositores entregarán al Tribunal los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio de la oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión por los opositores o jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que solicite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará pública, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito. El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día a la Dirección General de Universidades.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS Y PROPUESTA

19. Los ejercicios serán eliminatorios, si el Tribunal acuerda la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviese dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la cátedra.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal el día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por él designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cual ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que, contra esta propuesta quepa recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y, en el término de tres días, a partir de la fecha de

aquella, será elevada con el expediente del concurso-oposición por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la misma, los documentos que a continuación se señalan, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Título de Doctor u Orden supletoria del mismo.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Los documentos citados en los números 3.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos mencionados, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitidos en Derecho.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieren aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. TOMA DE POSESION

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez expedido el nombramiento, en el que figurarán el número de Registro de Personal y la fecha de nacimiento, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, y cumplir con el requisito que figura en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de julio.

Se podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo anteriormente indicado, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de terceros.

X. NORMAS FINALES

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los planes de estudio de las respectivas Facultades o Escuelas Técnicas de grado superior o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser admitidos por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

ANEXO QUE SE CITA

«Historia de la Filosofía», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

«Farmacognosia y Farmacodinamia», de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Salamanca y Sevilla.

«Teoría de la Contabilidad», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.

«Medicina legal», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

«Sociología de la educación», de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad Complutense.

«Odontología con su clínica», de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades. Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.